

Asimismo, el centro deberá proceder a la sustitución de las enseñanzas a que se refiere esta Orden por las previstas en la disposición adicional octava 2.d) de la citada Ley en la forma y plazos que se determinan en el calendario de aplicación de la nueva ordenación del Sistema Educativo.

Lo que le comunico para su conocimiento y efectos.

Madrid, 27 de mayo de 1991.-P. D. (Orden ministerial de 26 de octubre de 1988, «Boletín Oficial del Estado» del 28), el Secretario de Estado de Educación, Alfredo Pérez Rubalcaba.

Ilma. Sra. Directora general de Centros Escolares.

16891 *ORDEN de 27 de mayo de 1991 por la que se autoriza a la Sección de Formación Profesional Especial «Estudio 3», de Aravaca (Madrid), la ampliación de una unidad de la Rama Agraria.*

Visto el expediente incoado a instancia de don Luis Diez Alcibar, en su condición de representante legal de la Asociación Pro-Disminuidos Psíquicos (AFANIAS), entidad titular del centro privado de Educación Especial denominado «Estudio 3», sito en Aravaca (Madrid), calle Tapia de Casariego, número 1, mediante el que solicita ampliación de una unidad para la Sección de Formación Profesional dependiente del mismo, para la Rama Agraria, Profesión Jardinería, Modalidad Aprendizaje de Tareas, con una capacidad de 12 puestos escolares.

Resultando que la Sección mencionada fue autorizada definitivamente para impartir Formación Profesional de Primer Grado Especial por Orden ministerial de 1 de octubre de 1990, para impartir la Rama Agraria, Profesión Jardinería, Modalidad Aprendizaje de Tareas con una capacidad de 12 puestos escolares.

Resultando que el expediente ha sido tramitado reglamentariamente por la Dirección Provincial Educación y Ciencia en Madrid que lo eleva con propuesta favorable de autorización, acompañando los informes emitidos, también en sentido favorable, por la Inspección Técnica de Educación y por la Unidad Técnica.

Resultando que la Subdirección General de Educación Especial emite informe favorable a la solicitud de la Sección.

Vistos la Ley orgánica 8/1985, de 3 de julio («Boletín Oficial del Estado» del 4), reguladora del Derecho a la Educación, el Decreto 1855/1974, de 7 de junio («Boletín Oficial del Estado» del 10 de julio), sobre el Régimen Jurídico de las autorizaciones de Centros no estatales de enseñanza, el Real Decreto 707/1976, de 5 de marzo («Boletín Oficial del Estado» del 12 de abril), sobre Ordenación de la Formación Profesional, el Real Decreto 334/1985, de 6 de marzo («Boletín Oficial del Estado» del 16), de Ordenación de la Educación Especial, la Orden ministerial de 18 de septiembre de 1990 («Boletín Oficial del Estado» del 2 de octubre), por la que se establecen las proporciones profesionales/alumnos en la atención educativa de los alumnos con necesidades especiales, la Ley de Procedimiento Administrativo y demás disposiciones aplicables.

Considerando que en este expediente se ha dado adecuado cumplimiento a todos los trámites procedimentales exigidos por la legislación vigente.

Considerando que el número de alumnos escolarizados en la Sección ha requerido la revisión y ajuste del número de puestos escolares para la Rama a impartir.

Este Ministerio ha dispuesto:

Autorizar a la Sección de Formación Profesional Especial, dependiente del Centro privado «Estudio 3», de Aravaca (Madrid), la ampliación de una unidad de la Rama Agraria, Profesión Jardinería, Modalidad Aprendizaje de Tareas.

Los datos y composición resultante de dicha Sección son los siguientes:

Denominación: Sección de Formación Profesional Especial dependiente del Centro privado de Educación Especial «Estudio 3».

Localidad: Madrid.

Provincia: Madrid.

Domicilio: calle Tapia de Casariego, número 1. Aravaca.

Persona o Entidad titular: Asociación Pro-Disminuidos Psíquicos (AFANIAS).

Enseñanzas que se autorizan: Formación Profesional de Primer Grado Especial, Rama Agraria, Profesión Jardinería, en la Modalidad de Aprendizaje de Tareas.

Capacidad máxima que se autoriza: 12 puestos escolares para alumnos con deficiencias psíquicas.

Lo que le comunico para su conocimiento y efectos.

Madrid, 27 de mayo de 1991.-P. D. (Orden ministerial de 26 de octubre de 1988, «Boletín Oficial del Estado» del 28), el Secretario de Estado de Educación, Alfredo Pérez Rubalcaba.

Ilma. Sra. Directora general de Centros Escolares.

16892 *RESOLUCION de 20 de mayo de 1991, de la Dirección General de Enseñanza Superior, disponiendo la publicación del fallo de la sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José María Pérez Casas, sobre pruebas de idoneidad, firme al haber sido declarada desierta la apelación interpuesta.*

En el recurso contencioso-administrativo número 2.117/1985, interpuesto por don José María Pérez Casas, contra Resoluciones de la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación, sobre pruebas de idoneidad para acceso al Cuerpo de Profesores Titulares de Universidad, el Tribunal Superior de Justicia de Madrid dictó sentencia en 4 de julio de 1989, cuyo fallo es del siguiente tenor literal:

«Fallamos: Que con desestimación del presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador de los Tribunales don José Samper Muriel, en nombre y representación de don José María Pérez Casas, en impugnación de la desestimación presunta del recurso de reposición formulado contra la Resolución de la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación de 13 de septiembre de 1985, por la que aceptando la propuesta de la Comisión de pruebas de idoneidad, reunida en segunda convocatoria, para el acceso al Cuerpo de Profesores Titulares de Universidad del área 84 «Física Teórica», declara al recurrente no apto; debemos declarar y declaramos que dichas Resoluciones son conformes al ordenamiento jurídico, no procediendo su nulidad, absolviendo a la Administración demandada de las pretensiones de la parte actora; sin expresa imposición de costas.»

Al haber quedado firme la anterior sentencia, una vez vez que el Tribunal Supremo en 10 de enero de 1991 ha dictado auto, declarando desierta la apelación interpuesta por el interesado, y dispuesto por Orden de 12 de abril último el cumplimiento de aquella en sus propios términos.

Esta Dirección General ha resuelto dar publicación al fallo de la misma para general conocimiento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 20 de mayo de 1991.-La Directora general de Enseñanza Superior, Ana Crespo.

Ilmo. Sr. Subdirector general de Centros y Profesorado.

16893 *RESOLUCION de 20 de mayo de 1991, de la Dirección General de Enseñanza Superior, disponiendo la publicación del fallo de la sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Sixta Cañadas Correas y otros, sobre pruebas de idoneidad para acceso al Cuerpo de Profesores Titulares de Universidad.*

En el recurso contencioso-administrativo número 19/1986, interpuesto por doña Sixta Cañadas Correas y otros, contra Resoluciones de la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación, sobre pruebas de idoneidad para acceso al Cuerpo de Profesores Titulares de Universidad, el Tribunal Superior de Justicia de Madrid dictó sentencia en 20 de julio de 1989, cuyo fallo es del siguiente tenor literal:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Procuradora doña María Gracia Garrido Entrena, en nombre y representación de doña Sixta Cañadas Correas y tres personas más al principio relacionadas, contra la Resolución de la Dirección General de Enseñanza Universitaria, dictada por delegación de la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación de 10 de septiembre de 1985, y desestimación presunta del recurso de reposición, que aprueba la propuesta de la Comisión que juzgó las pruebas de idoneidad para acceso a la categoría de Profesor titular de Universidad del área de conocimiento número 18, «Bioquímica y Biología Molecular», en cuya propuesta no fueron incluidas las recurrentes, y contra dicha propuesta y desestimación presunta del recurso de alzada, debemos declarar y declaramos dichas Resoluciones ajustadas a Derecho, absolviendo a la Administración demandada de las pretensiones deducidas en la demanda. Sin hacer expresa condena en costas.»

Firme la anterior sentencia al haber sido declarada desierta la apelación interpuesta por los interesados, en auto del Tribunal Supremo de fecha 10 de enero de 1991, y dispuesto su cumplimiento por Orden de 12 de abril de 1991.

Esta Dirección General ha resuelto dar publicación al fallo de la referida sentencia para general conocimiento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 20 de mayo de 1991.-La Directora general de Enseñanza Superior, Ana Crespo.

Ilmo. Sr. Subdirector general de Centros y Profesorado.